



Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.

- I. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:** Autorización para el funcionamiento de centros no integrados a un Centro de transformación primaria cuya identificación es: ORAGS/2023-0000579
- II. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a Domicilio particular, Teléfono particular, Código QR, Datos de terceros por considerarse información confidencial. Páginas 1, 2,3,4,5
- III. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma :**

Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.

IV. **Firma del titular del área:**

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ en el Estado de Aguascalientes previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes.

- V. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII en la sesión celebrada el 19 de enero de 2024

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII.pdf





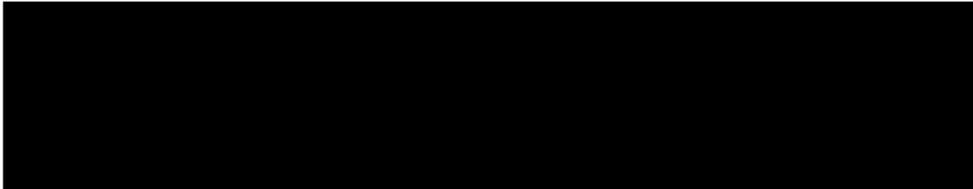
Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes

Bitácora: ORAGS/2023-0000579

Oficio: 02-326/23

Asunto: autorización para el funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria Aguascalientes, Ags., a 07 de noviembre de 2023.

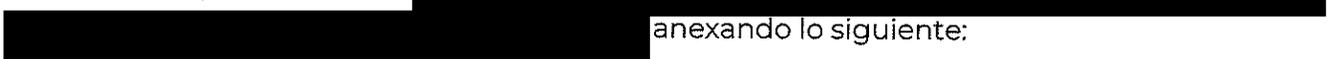
C. Iris Mayela Mena García



Vista la solicitud de autorización para el funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, con el nombre comercial de **"MEGA MADERERIA"**, cuyo titular es la C. **IRIS MAYELA MENA GARCÍA**, así como los documentos que se anexan, recibidos en ésta Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes con fecha 10 de Octubre de 2023; y,

RESULTANDO

1. Que el 10 de Octubre de 2023 se recibió en esta Oficina de Representación el documento de fecha 11 de octubre de 2023, mediante el cual la **C. IRIS MAYELA MENA GARCÍA** quien se ostenta en su calidad de Persona Física, solicita autorización de funcionamiento de centro no integrado a un centro de transformación primaria, con nombre comercial de **"MEGA MADERERIA"**, ubicado en



anexando lo siguiente:

A- Identificación oficial expedida por Instituto Nacional Electoral INE y No. de identificación oficial 0217010788285

B- Comprobante de domicilio. (VEOLIA)

C- La licencia o permiso municipal No. 072059 que ampara el giro mercantil siguiente: 241 MADERERIA

D- Constancia de Situación Fiscal

E- Croquis de Ubicación





En relación con lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Que esta Oficina de Representación, es autoridad competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 fracción VII, XL y XLII, 14 fracciones IV, VII y XX, 42 fracción XII, 50 fracción XVI, 51, y 68 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 125 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción V, 33, 34 y 35 fracción X inciso d) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la personalidad jurídica de la **C. IRIS MAYELA MENA GARCÍA**, se encuentra acreditada con la identificación oficial expedida por Instituto Federal Nacional INE, No. 0217010788285

III. Que el trámite denominado autorización para el funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, está previsto en los artículos 68 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 125 de su Reglamento.

El artículo 125 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece como requisitos que se deberán adjuntar a la solicitud de mérito, los siguientes:

I Nombre del titular o en su caso, denominación o Razón Social;

II Registro Federal de Contribuyentes;

III Nombre Comercial del Establecimiento mercantil respectivo, en su caso;

IV Ubicación del Centro, proporcionando puntos de referencia y coordenadas geográficas y;

V Giro Mercantil del Centro

IV. Del análisis realizado al expediente instaurado con motivo de su escrito de solicitud referida en el resultando primero, se advierte que se cumple con los datos y documentos presentados.





De lo anterior, y considerando que se encuentran cubiertos los requisitos exigidos por la Ley de la materia para el caso de la solicitud de autorización para el funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, con nombre comercial de **“MEGA MADERERIA”**, cuyo titular es la **C. IRIS MAYELA MENA GARCÍA**, es posible otorgar de conformidad con la solicitud de mérito y en consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga la Autorización para el funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria con nombre comercial del establecimiento de **“MEGA MADERERIA”**, cuyo titular es la **C. IRIS MAYELA MENA GARCÍA**, en los términos siguientes:

Nombre: Iris Mayela Mena García

Nombre del establecimiento: Mega Madereria

Ubicación del Establecimiento: [REDACTED]

Código de Identificación Forestal Asignado: R-01-001-MEM-001/23

Número de Licencia expedida por la Autoridad Municipal: La licencia o permiso municipal No. 072059 que ampara el giro mercantil siguiente: 241 **MADERERIA**.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 50 fracción XVI y 51 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente será inscrita en el Registro Forestal Nacional y, una vez que haya cubierto los derechos fiscales respectivos se expedirá en su favor la constancia de inscripción correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.



TERCERO. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se le hace de su conocimiento que los responsables y titulares de los centros no integrados a un centro de transformación primaria, deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro; Datos de inscripción en el Registro; Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada; Balance de existencias; Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y Código de identificación.

CUARTO. Deberá conservar las remisiones y reembarques forestales y comprobantes fiscales durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción. El libro de registro de entradas y salidas se deberá conservar durante cinco años a partir de su cierre, de conformidad con el artículo 121 Párrafo Primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

QUINTO. En caso de pretender modificar los datos, conforme a lo señalado en el artículo 129 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá presentar aviso a la Secretaría, mediante formato que expida, que contendrá nombre, denominación o razón social, domicilio del titular y, en su caso, datos de inscripción en el Registro, así como los datos que pretenden ser modificados, explicando la causa de su modificación.

SEXTO. Cuando pretenda concluir actividades de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá dar aviso a la Secretaría mediante formato que contenga lo siguiente: Nombre, denominación o razón social del titular y del responsable; Domicilio del centro no integrados a un centro de transformación primaria, y Datos de inscripción en el Registro.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos de esta autorización y de lo previsto en la legislación forestal, podrá ser motivo de sanción, y en su caso de clausura temporal, parcial o total, conforme a las disposiciones legales aplicables.



OCTAVO. Notifíquese el presente oficio a la **C. IRIS MAYELA MENA GARCÍA**, a través de su representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Atentamente
El Encargado de Despacho**

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, 1 previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

*C.c.ep. Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de la Oficina de Representación y Gestión Territorial.- Para su conocimiento. Ciudad de México.
Ing. María de Jesús Rodríguez López.- Encargada de Despacho de la Oficina de Representación PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.- Para su conocimiento.
Archivo*

LFVA/AGR

